

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-583-18-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;



- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes*

causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.” el último inciso del mismo artículo señala que “En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;

Que, con Oficio S/N, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por Segundo Viveros Borja, Coordinador de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, solicitó al CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana para acompañar el proceso de asignación de bares escolares que se realizará mediante el SERCOP;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Aguayo Chiluisa Edison Alberto, Alvear Mosquera Wilmer Iván, Bolaños Jaramillo Jorge Mauricio, Cabrera, Martínez Ana Mireya, Caiza Tayupanta Carlos Santiago, Espinoza Flor Cecilia Fernanda, Espinoza Valarezo María Angélica, Herrera Escobar Yadira Geissel, Narváez Anrrango Lidia Viviana, Paredes Cortez José Gonzálo, Ricaurte Gaibor Marcia Patricia, Rodríguez Velasteguí Ruth Del Pilar, Sarabia Celín Ligia Fernanda, Sierra Chumbal Carmen del Rocío, Trujillo Vargas Margarita del Rocío, Tupiza Flores Mirian Patricia, Vargas Gilberth Mauricio (Coordinador), Vega Villacres Lucía Isabel, Vera Rodríguez Sandra Yessenia, Villarreal Díaz Fernanda Alexandra, cuyo objeto fue “Vigilar el proceso de ofertas para el control del funcionamiento de bares escolares en las Instituciones Educativas de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al MINEDUC y Ministerio de Salud”;

Que, una vez terminada la veeduría, vencida su vigencia; y pese a las notificaciones realizadas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende que no existió la entrega del Informe Final por parte de los veedores;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0347-M, de fecha 10 de abril de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de ofertas para el control del funcionamiento de bares escolares en las Instituciones Educativas de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al MINEDUC y Ministerio de Salud”; elaborado por la servidora de la Subcoordinación de Control Social, Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo; señalándose que la recomendación constante en el



mismo es la siguiente: “1. La Subcoordinación Nacional de Control Social, en base a los antecedentes expuestos, conclusiones del servidor responsable y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 literales b y e del Reglamento General de Veedurías, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0201-M, de fecha 13 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de ofertas para el control del funcionamiento de bares escolares en las Instituciones Educativas de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al MINEDUC y Ministerio de Salud”, en el que como recomendación consta la siguiente: “La Subcoordinación Nacional de Control Social, en base a los antecedentes expuestos, conclusiones del servidor responsable y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 literales b y e del Reglamento General de Veedurías, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de ofertas para el control del funcionamiento de bares escolares en las Instituciones Educativas de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al MINEDUC y Ministerio de Salud”, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0347-M, de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0201-M, de fecha 13 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de ofertas para el control del funcionamiento de bares escolares en las Instituciones Educativas de la zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al MINEDUC y Ministerio de Salud”, así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal b) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al MINEDUC y al Ministerio de Salud, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Edwin Leonardo Jarrín Jarrín
PRESIDENTE SUBROGANTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

